Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 6 de noviembre de 2026
(OR. en)

15316/26
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2026/0344 (NLE)

COPEN 415
JUSTCIV 133
FREMP 343
JAI 1377

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2026) 597 annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Abogacía en lo que respecta a asuntos no relacionados con la cooperación judicial en materia civil y penal

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 597 annex.

Adj.: COM(2026) 597 annex

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.11.2026
COM(2026) 597 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de la Abogacía en lo que respecta a asuntos no relacionados con la cooperación judicial en materia civil y penal

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, APARTADO 3, DEL CONVENIO

La Unión Europea (en lo sucesivo, «Unión») considera que el Convenio para la Protección de la Abogacía no afecta a las normas del Derecho de la Unión que regulan el alcance y las condiciones de la prerrogativa de secreto profesional aplicable en los procedimientos de aplicación del Derecho de la Unión, según lo determinado por el Derecho de la Unión y, en particular, según lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18, APARTADO 3, DEL CONVENIO

La Unión Europea (en lo sucesivo, «Unión») entiende que su contribución a la financiación de las actividades del Grupo de Expertos en la Protección de la Abogacía (GRAVO) y del Comité de las Partes será establecida por el Comité de Ministros, previo acuerdo con la Unión sobre el cálculo de dicha contribución, teniendo en cuenta que la Unión se adhiere al Convenio para la Protección de la Abogacía junto con sus Estados miembros.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Convenio para la Protección de la Abogacía (en lo sucesivo, «Convenio»), la Unión Europea especifica que el Convenio se aplicará, por lo que respecta a la Unión, en los territorios en los que se aplican los Tratados de la UE de conformidad con el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en las condiciones establecidas en el artículo 355, entre otros, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En particular, teniendo en cuenta el Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, la Unión Europea señala que el Convenio no es aplicable a Dinamarca en lo que respecta a los asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia civil y penal. [Además, teniendo en cuenta el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, la Unión Europea señala que el Convenio no es aplicable a Irlanda en lo que respecta a los asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia civil y penal.]

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Convenio para la Protección de la Abogacía (en lo sucesivo, «Convenio»), la Unión Europea (en lo sucesivo, «Unión») declara que, a efectos del artículo 3, letra a), del Convenio, se entenderá por «abogado» toda persona física que esté cualificada y habilitada para ejercer la profesión de abogado con uno de los títulos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, y que no esté vinculada a su cliente por una relación laboral.

RESERVA DE LA UNIÓN EUROPEA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 21 DEL CONVENIO

La Unión Europea (en lo sucesivo, «Unión») declara que se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 6, apartado 1, letras b), c) e i), del Convenio para la Protección de la Abogacía (en lo sucesivo, «Convenio») a los agentes que representen a las

instituciones, órganos y organismos de la Unión y que, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, letra b), del Convenio, un órgano jurisdiccional internacional o un organismo creado por una organización internacional haya reconocido como competentes para actuar en procedimientos ante él cuando asesoren sobre dichos procedimientos o actúen en ellos.